

LEY N° 16819

Modificando el Artículo 60° del Código de Minería

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico. — Modifícase el artículo No. 60 del Código de Minería en los siguientes términos:

Artículo 60°. — Todo concesionario está obligado a admitir en su centro de trabajo, en la medida de las facilidades de alojamiento y demás de que disponga, a los alumnos de Ingeniería de Minas y Geología de las Universidades de la República, para que hagan sus prácticas correspondientes durante el período de vacaciones; así como facilitar las visitas que ellos realicen a sus instalaciones. Los alumnos estarán obligados a respetar y cumplir los horarios y reglamentos que rijan para el personal que está al servicio de la Empresa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Pablo Carriquiry Maurer.
